

INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de apoderado contra KIMBERLY ISOLINA CAMINERO MALO y YENNIS VIVIANA PALACIO SILVA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00504-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, en contra KIMBERLY ISOLINA CAMINERO MALO y YENNIS VIVIANA PALACIO SILVA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$6.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosada al plenario.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 25% del salario que percibe el demandado KIMBERLY ISOLINA CAMINERO MALO, identificado con C.C. No. 1.019.762.452; En su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la entidad ADECCO COLOMBIA S.A. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 9.000.000 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. º 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 15/04 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC